Año de 1943 | Lunes 28 de Junio | Núm. 77

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Num. suelto 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta régla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta Plaza, se efectuarán ejercicios de tiro de cañón y ametralladoras por los Caballeros alumnos de la Academia de Artillería, en el Polígono de Baterías, los días 1, 13, 15, 27 y 29 por la mañana de ocho a diez y media, y por la tarde de diecisiete a veinte, y los días 2, 5, 6, 7, 8, 12, 14, 19, 20 y 22 del próximo mes de Julio, de ocho a diez y media.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de evitar posibles desgracias.

Segovia, 28 de Junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1330

CIRCULAR

Declarada oficialmente la existencia de la epizootia de fiebre aftosa (glosopeda) en este término municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 224 del reglamento de epizootias, quedan suspendidos cuantos mercados, ferias, concursos y exposiciones de ganados hubieran de celebrarse en esta capital mientras duren las actuales circunstancias sanitarias.

Segovia, 23 de Junio de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1262

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 26 de Mayo de 1943 por el que se dictan normas para la celebración de Ferias de Muestras y Exposiciones en España y en el extranjero.

El desarrollo e importancia que van adquiriendo las Ferias de Muestras y Exposiciones que con carácter internacional, nacional, regional, etcétera, se celebran en España, así como las que se celebren en el extranjero como exponente de la obra de reconstrucción emprendida, aconseja refundir, ordenar y poner de acuerdo en una sola disposición las normas que venían regulando estos Certámenes, contenidas en una serie de disposiciones dispersas.

En su virtud, de acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

DISPONGO:

Artículo primero. Las manifestaciones comerciales que este decreto regula, podrán tomar una de las denominaciones siguientes:

Primero. *De carácter general.*

a) Ferias de Muestras Internacionales.

b) Ferias de Muestras Nacionales.

c) Ferias de Muestras Regionales.

d) Ferias de Muestras Provinciales.

e) Ferias de Muestras Locales.

Segundo. *Otras clases de exhibiciones comerciales*

a) Ferias de Muestras Coloniales o Hispano Coloniales.

b) Ferias de Muestras Monográficas Nacionales.

c) Exposiciones Comerciales.

d) Museos Comerciales.

Ninguna Manifestación Comercial tomará denominación no incluída entre las precedentes, ni podrá utilizar otra de entre ellas, que no sea la que oficialmente se le adjudique, con arreglo al artículo segundo.

Artículo segundo. La inclusión de cada Manifestación en uno de los grupos enumerados en el artículo primero corresponderá a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, que determinará en cada caso lo que a su juicio proceda, teniendo en cuenta la naturaleza, condiciones y circunstancias de la Manifestación de que se trate, después de oir al efecto a la Comisión Permanente del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales, previo informe del Comisario de Ferias.

Artículo tercero. Son Ferias Internacionales de carácter general, las que reúnan las siguientes características:

a) Organización permanente con periodicidad prefijada.

b) Admisión de muestrarios, nacionales y extranjeros, pertenecientes a diversas ramas de la producción industrial.

c) Reglamentación de transacciones en el local de la Feria a base de las muestras exhibidas en la misma.

Artículo cuarto. La duración de las Ferias Internacionales de Muestras no podrá exceder de quince días.

Artículo quinto. Mientras perdura la organización de las Ferias Internacionales de Valencia y de Barcelona, no podrá autorizarse la de otros Certámenes de igual carácter y categoría. Si alguna de dichas Ferias Internacionales dejara de celebrarse, podrá permitirse la organización de otra en población distinta.

Artículo sexto. Para que se pueda suspender o aplazar la celebración de las Ferias señaladas en el artículo quinto, sin que caduquen sus exclusivos derechos de preferencia, será necesario acuerdo expreso del Ministerio de Industria y Comercio.

Dicho acuerdo podrá tomarse por iniciativa propia de la Administración o a instancia de las Entidades organizadoras y siempre que exista fundado motivo, previo informe, en todo caso, del Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones que podrá requerir la información y comprobaciones a su juicio pertinentes.

Art. 7.° Son ferias nacionales de carácter general, las que reúnan las características siguientes:

a) Organización permanente con periodicidad prefijada.

b) Admisión de muestrarios nacionales, pertenecientes a todas o diversas actividades económicas de España.

c) Reglamentación de transacciones en el local de la Feria, a base de las muestras exhibidas en la misma.

Art. 8.° No se autorizará la celebración en España de más de dos Ferias Nacionales de Muestras, una en primavera y otra en otoño.

En el momento en que hayan sido determinadas las dos Ferias que deban considerarse como Nacionales—teniendo en cuenta que una de ellas lo es ya de hecho, la de Zaragoza—, no podrá autorizarse ninguna otra con anulación de las ya reconocidas, si no decaen éstas de su derecho voluntaria u obligadamente.

El plazo de celebración de una Feria Nacional de Muestras no podrá exceder de quince días.

Art. 9.° Se considerarán Ferias Regionales de Muestras, las que se celebren anualmente, presentando todas o parte de las actividades económicas de una Región.

Al conceder autorización para celebrar una Feria Regional de Muestras se determinará el ámbito geográfico al que haya de alcanzar, el cual deberá circunscribirse en una comarca económica determinada. Si sucesivamente se solicita, con fundamento, modificar dicho ámbito, el Ministerio de Industria y Comercio, oído el Comité Consultivo de Ferias y Exposiciones, concederá o no lo pedido, según las circunstancias y fundamentos que se aleguen.

Art. 10. La celebración de las Ferias Regionales de Muestras no queda sujeta a limitaciones en cuanto a su duración.

Art. 11. Las Ferias de Muestras Provinciales o locales, ya de carácter general o bien específico, podrán organizarse en cualquier población española mediante la indispensable autorización del Ministerio de Industria y Comercio, conforme a los preceptos del presente decreto, siempre que su celebración diste quince días, por lo menos, de cualquiera otra Feria o Exposición comercial anteriormente autorizada en la misma demarcación.

Art. 12. Bajo ningún pretexto podrán exhibirse artículos cuyo origen, fabricación o manufactura no radique en la provincia o Municipalidad respectiva.

Art. 13. Serán Ferias de Muestras Comerciales Hispano Coloniales las que, para fomento de la producción y del comercio en alguna colonia española, se organicen para ser celebradas en cualquier población o lugar de la misma.

En estas Ferias se autorizará solamente la presentación de cuanto sea de producción, manufactura o fabricación efectuada en territorio español o en alguna colonia española.

Su duración no podrá exceder de quince días, y la fecha de su celebración habrá de distanciarse treinta días por lo menos de la de cualquiera otra Feria de Muestras Nacional o Internacional anteriormente autorizada.

Artículo décimocuarto. Tendrán la consideración de Ferias de Muestras Coloniales las que, con fines análogos a las mencionadas en el artículo anterior, se celebren en cualquier población de España. En ellas solamente se autorizará la presentación de productos de la Colonia o Colonias a las que se haga referencia en la solicitud de celebración.

Su duración será de quince días como máximo, y su fecha de comienzo deberá distanciarse quince días, por lo menos, de la de cualquiera otra Feria de Muestras Nacional o Internacional, anteriormente autorizada.

Artículo décimoquinto. Serán Ferias de Muestras Monográficas Nacionales las que, con celebración eventual o periódica, y condiciones análogas a las nacionales de carácter general, exhiban una sola rama determinada de la producción en sus diversos grados o en algunos de ellos.

Artículo décimosexto. Las Ferias Monográficas de Muestras Nacionales sólo podrán celebrarse mediante autorización del Ministerio de Industria y Comercio, que no se concederá sino una vez en cada año, y, en ningún caso, para fecha no separada por lo menos en quince días de otra Feria o Exposición Internacional o Nacional de carácter general.

Artículo décimoséptimo. A los efectos de este Decreto, serán Exposiciones las Exhibiciones o Manifestaciones comerciales con plazo limitado de celebración y clausura definitiva, dedicadas a cualquier clase de productos mineros, agricolas, pecuarios o artísticos (con excepcion de las Exposiciones específicas de Bellas Artes, Artesanía y Concurso de ganados), que sean organizadas para estimular el perfeccionamiento de la producción y en las que se otorguen premios o recompensas honoríficas a los expositores.

Esta clase de Manifestaciones se distinguirá de las Ferias de Muestras por carecer del carácter de continuidad de celebración y por el periodo de duración de las mismas.

Las entidades que traten de organizar Manifestaciones de la categoría definida en este artículo, tanto si han de ostentar carácter Nacional como Internacional, bien general o bien específico, deberán proceder de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Artculo décimoctavo. No se autorizará la celebración en España de Exposiciones Nacionales o Internacionales de carácter general, sean o no subvencionadas por el Estado, si no es con fecha posterior en cinco años, por lo menos, a la clausura de otra Exposición de la indicada naturaleza autorizada con anterioridad, y respetando siempre lo que esté estipulado por los Convenios Internacionales sobre Exposiciones.

La duración de estas exposiciones será de seis meses, pudiendo autorizarse una prorróga que, en ningún caso, podrá ser superior a un plazo igual.

Artículo décimonono. Las exposiciones comprensivas solamente de productos de una localidad, provincia o región, podrán organizarse con análoga autorización y sin especial limitación, si bien sometiéndose a las formalidades que para ellas previene el presente decreto.

Podrán celebrarse sin autorización del Ministerio de Industria y Comercio, aquellas exposiciones que organicen los Departamentos oficiales, siempre que aquéllas se refieran a productos concretos que no reporten interés mercantil directo.

Artículo vigésimo. Las exposiciones Nacionales o Internacionales de carácter especifico podrán ser autorizadas previo cumplimiento de lo establecido en este decreto, siempre que la fecha en que hayan de tener lugar se distancie, por lo menos, tres meses de cualquier otra exposición o Feria de Muestras, salvo si se refiere a especialidades de producción, real y efectivamente distintas, en cuyo caso podrán incluso coincidir, si bien su duración no podrá superar a la establecida para exposiciones de carácter general.

Artículo veintiuno. Serán Museos Comerciales, a los efectos del presente decreto, las exhibiciones de carácter permanente de distintos productos de la economía, o, concretamente, de alguno de ellos, y en las que sea posible efectuar transacciones mercantiles sobre la muestra exhibida.

Artículo ventidós. Para que puedan organizarse en España las Manifestaciones Comerciales a que se refiere este decreto, cualquiera que sea su extensión, o amplitud, será requisito indispensable que las Corporaciones o Entidades organizadoras soliciten con dos meses, como mínimo, de antelación, la autorización previa del Ministro de Industria y Comercio, el cual le concederá o no, en el plazo de un mes, a propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, previo informe del Comisario de Ferias.

En la instancia en que se solicite autorización para celebrar cualquiera de esas manifestaciones Comerciales, además de expresar todos los antecedentes que se juzgue pertinentes, se hará constar el carácter, duración y fecha de su celebración, elementos y recursos económicos con que se cuente para efectuarla y personalidad jurídica de la entidad responsable de su organización.

A la citada instancia se unirán los Proyectos de estatutos y reglamentos por los que se haya de regir la manifestación de que se trate, en los que deberá determinarse la intervención de las Corporaciones administrativas y entidades competentes que radiquen en la población donde haya de celebrarse, y fotografías y planos a escala del local o lugar destinado al certamen de que se trate.

Artículo ventitrés. El presente decreto no alcanza a aquellos Mercados o Ferias que, no siendo de Muestras, tengan una existencia tradicional en España, así como tampoco a los mercados y exposiciones de artesanía ni a los concursos de ganados.

El Comisario de Ferias y exposiciones establecerá el censo circunstanciado de las Ferias y mercados a que se refiere el párrafo anterior, a los efectos informativos y estadísticos que procedan.

Artículo venticuatro. Las Ferias Internacionales de Valencia y Barcelona, la Nacional de Zaragoza y la Regional de Bilbao, quedan reconocidas como Instituciones Oficiales dependientes del Ministerio de Industria y Comercio con el carácter de asociaciones de utilidad pública.

Artículo venticinco. Con objeto de favorecer los fines comerciales de las Ferias de Muestras citadas en el artículo anterior, por el Ministerio de Industria y Comercio, y a propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, se dictarán, o se recabará que sean dictadas por otros departamemtos ministeriales u organismos dirigentes de Servicios públicos que sean competentes en cada caso, las disposiciones que convengan al mayor desarrollo de las referidas manifestaciones, tanto para eximirlas de tributos o arbitrios, como en el sentido de facilitar su propaganda en España y en el extranjero, y cuanto, refiriéndose a comunicaciones, transportes, aduanas, etcétera, sirva para obtener la máxima concentración posible de vendedores y compradores en las mismas.

Artículo veintiséis. El Ministerio de Industria y Comercio es el departamento competente para autorizar la celebración de las diversas manifestaciones de carácter Comercial a que se refiere este decreto, así como para gestionar en favor de las mismas las facilidades de transporte, exenciones tributarias, etc. Tales autorizaciones se concederán a propuesta del Comisariado de Ferias y oído el comité consultivo de Ferias y Exposiciones Comerciales.

Artículo ventisiete. al tiempo de organizarse una manifestación Comercial de las reguladas en este decreto, la Dirección General de Comercio y Política arancelaria invitará a la Dirección General del Turismo a cooperar, con los medios a su alcance, al mejor resultado de dicha manifestación.

Artículo veintiocho. Las ferias Internacionales de Valencia y Barcelona, la Nacional de Zaragoza y la Regional de Bilbao, tendrán un Delegado permanente de la Administración Central, que ostentará la representación del Ministerio de Industria y Comercio en las referidas manifestaciones.

Será Delegado nato en las Ferias Internacionales que se celebren en España, el Comisario general de Ferias y Exposiciones.

Artículo veintinueve. Las demás manifestaciones de la índole a que este decreto se refiere, cualquiera que sea su extensión o amplitud, quedan sujetas a la inspección de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, que la ejercerá por medio de Delegados especialmente designados para cada caso.

(Continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1318

SAN ILDEFONSO

Según me comunica don Virgilio Pascual, se encuentran depositadas en la finca de Navalrincón de este término municipal, las siguientes reses:

Una res vacuna blanca y roja, cruzada y de dos años.

Otra res, pelo rata, oreja derecha abierta y la izquierda despuntada y de un año.

Otra negra, bragada, marco III nalga izquierda y de dos años de edad.

San Ildefonso, 21 de Junio de 1943. El Alcalde, Severiano Esteban.

1317

CEDILLO DE LA TORRE

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Municipio el mozo Victor Bartolomé Bartolomé, hijo de Eugenio y Cesárea, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por medio del presente para el acto de clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 20 del actual y hora de las doce; bajo apercibimiento de que si no concurre, se le declarará prófugo.

Cedillo de la Torre a 15 Junio 1943. El Alcalde, Juan Mate.

1305

TURRUBUELO

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1942, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de la hacienda municipal, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Turrubuelo, 15 de Junio de 1943.— El Alcalde, Justo González.

1309

OTERO DE HERREROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal vigente, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaria municipal por el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que su publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente de habilitación de crédito sin transferencia dentro del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, por valor de 5.473,82 pesetas, a los efectos de reclamación.

Otero de Herreros, 14 de Junio de 1943.—El Alcalde, Eliseo Pérez.

1328

PUEBLA DE PEDRAZA

Formuladas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1939, 1940, 1941 y 1942, y en cumplimiento de lo que dispone el estatuto municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Puebla de Pedraza, 4 de Junio de 1943.—El Alcalde, Francisco Moral.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

En las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se indica, queda expuesto al público el repartimiento general sobre utilidades que ha de integrar el presupuesto municipal, por plazo de quince días, durante los cuales y tres más, pueden presentarse las reclamaciones que se crean justas; debiendo fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado; lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes en el mismo, tanto vecinos como forasteros, sirviéndoles el presente de aviso y notificación.

Ayuntamientos que se citan:

Estebanvela.
Urueñas.
La Lastrilla.
Vegas de Matute.
Languilla.
Castro de Fuentidueña.
Honrubia de la Cuesta.
Bernúy de Porreros.
Santo Domingo de Pirón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1319

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por el presente se llama y cita al dueño de una caja conteniendo nueve docenas de huevos que fué sustraída en uno de los días del mes de Mayo de 1941, que no ha podido determinarse, entre el trozo de carretera comprendido entre Riofrío y Hontoria, antes de llegar a este pueblo, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado a los fines de recibirle declaración e instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como desde luego queda instruido por medio del presente en la causa número 94-96 de 1941.

Dado en Segovia a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Rodrigo Barrio.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL

ción de una peseta diaria al Botones de la Corporación, Valentín Sanz Acebes, acogido en la Residencia, por los servicios que como auxiliar de los ordenanzas presta en la Excelentísima Diputación, y cuya cantidad se le acreditará a partir de primeros del presente mes de Mayo.

Aportación.— Contabilidad.— La Presidencia da cuenta a sus compañeros de Corporación de encontrarse retrasados varios Ayuntamientos de la provincia en el pago de aportación municipal, e interesa autorización para seguir procedimiento de apremio contra los mismos; la Comisión, por unanimidad, acuerda autorizar a su Presidente, para que extienda mandamientos de apremio contra aquellos Ayuntamientos de la provincia que lo considere oportuno, tanto para la cobranza de los atrasos por aportación, como por todos los demás conceptos de que sean deudores a la Corporación.

Contabilidad provincial— La Comisión acuerda aprobar la cuenta jurada que han presentado los señores Presidente, Diputado Gestor señor Acosta y Secretario de la Corporación, importante 154,95 pesetas de los gastos ocasionados el día 21 del presente mes con motivo del viaje que hicieron a Madrid para resolver asuntos de interés provincial en los diversos departamentos ministeriales y en la Telefónica para ultimar el tendido de la línea telefónica en los pueblos de Coca y Navas de Oro.

Caminos y carreteras.—Vistos los dictámenes emitidos por la Dirección de Vías y Obras provinciales, como consecuencia de oficios que a la Corporación ha dirigido el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, participando que con fecha 11 de los corrientes le ha comunicado el señor Secretario general de la Junta interministerial de Obras para mitigar el Paro, haber ordenado la expedición de tres libramientos «a justificar», de 19.600, 29.400 y 34.300,40 pesetas con destino, respectivamente, a las obras de construcción de los caminos locales «de Madriguera a El Muyo», «de Riaguas de San Bartolomé a Aldealengua de Santa María, por Alconada» y «de Losana a Torreiglesias», la Comisión acuerda queden estos expedientes sobre la mesa.

Item.—La Comisión acuerda designar al Sr. Presidente de la Corporación D. José Riera, para que en unión del personal técnico de la Sección de Vías y Obras Provinciales, proceda a la recepción del camino construído entre los dos pabellones del Sanatorio psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, así como los acopios de piedra hechos en el camino comprendido entre la puerta de entrada del Manicomio y el pabellón principal del mismo, y las de reparación del firme de los kms. 1 al 4.338 de la carretera provincial de Segovia a la Venta de San Medel.

Item.—De conformidad con lo propuesto por la Dirección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda aprobar el acta de recepción definitiva de las obras que a continuación se detallan:

Reparación del firme de los kilómetros 14 al 18,491 del camino local de Juarros de Riomoros a Valverde.

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 6,400 del camino local subvencionado «de Paradinas a la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián».

Reparación del firme de los kilómetros 4 al 6.500 del camino local «de Zuzuela del Monte a Navas de San Antonio».

Reparación de los kilómetros 1 al 4 del camino local «de Paradinas a la carretera de Segovia a Arévalo».

Reparación del firme de los kilómetros 1 al 2,680 del camino local «de Valverde a la carretera de Segovia a Arévalo».

Reparación del firme de los kilómetros 10 al 13 de la carretera provincial «de Pinillos de Polendos a Sanchidrián».

Ampliación y peraltado de curvas en el kilómetro 45 y variantes en los kms. 46 y 49 de la carretera provincial «de La Salceda a Sepúlveda».

Obras provinciales.—La Comisión acuerda que pase a informe del señor Arquitecto provincial oficio que a la Corporación ha dirigido el Jefe provincial del Catastro Topográfico Parcelario, interesando se ejecuten las obras precisas en el w.c. de la casa número 2 de la calle de San Agustín propiedad de la Residencia Provincial, en donde se encuentran instaladas las oficinas de dicho centro parcelario.

Cobranza impuesto consumo de lujo.—Visto el detallado informe emitido por el Jefe de la Sección de arbitrios provinciales, en relación con el traspaso a la Excma. Diputación Provincial de la cobranza del impuesto denominado de consumo de lujo, y teniendo en cuenta que el párrafo segundo de la norma 10.ª de la orden de 13 de Abril último, exceptúa de concierto a las capitales de provincia, y resultando que del 1.138.125,10 pesetas recaudadas en toda la provincia, 715.051,97 pesetas lo han sido en la capital, y 226.777,14 pesetas en virtud de expedientes seguidos a distintos industriales, con lo que la cantidad a recaudar queda notablemente disminuída y el tanto por 100 a percibir por la Corporación no puede compensar los gastos que se han de irrogar con motivo de la creación de un nuevo negociado y el nombramiento del personal encargado de la cobranza en investigación del impuesto, la Corporación, por unaminidad, acuerda no solicitar la cobranza del denominado impuesto de consumo de lujo mientras subsistan las actuales normas para su exacción.

Demarcación notarial.—Da la cuenta de atento oficio que al Sr. Presidente de la Corporación dirigió en 10 de los corrientes el Director general de los Registros y del Notariado, solicitando informe fundamentado de las reformas aconsejables en la demarcación de esta provincia, relacionada con los Distritos Notariales, acerca de las Notarías que hayan de crearse, mantenerse, suprimirse o trasladar de residencia, teniendo en cuenta la población, la frecuencia y facilidad de las transacciones, las circunstancias de la localidad y la decorosa subsistencia de los Notarios, así como cuantas indicaciones o sugerencias considere conveniente hacer respecto de este asunto, la Comisión, informada convenientemente, acuerda manifestar a la citada Dirección General de los Registros y del Notariado, que deben subsistir todas las Notarías existentes en la actualidad en la Capital y provincia de Segovia.

Energía eléctrica.—Dada cuenta de oficio que a la Corporación ha dirigido don Francisco Prieto Carro, cumpliendo acuerdo de la misma, relacionado con el flúido que necesita tomar de la línea del Manicomio para su finca «Villa Teresa», sita a unos 300 metros de Quitapesares, y visto el dictamen emitido por el Sr. Arquitecto provincial y oído el informe verbal dado por el Sr. Secretario de la Excma. Diputación, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el señor Prieto Carro, pero sin que esta concesión pueda suponer carga alguna para la Excma. Diputación Provincial, pudiendo ésta suspender el servicio en todo momento y sin que por ello se le pueda reclamar indemnización alguna.

Concurso de ganados.—La Comisión acuerda quedar enterada de oficio que a la Corporación ha dirigido el Presidente de la Comisión organizadora del Concurso Regional de Ganados, participando haber quedado suspendido el que en esta Capital pretendía celebrarse en el próximo mes de Junio, en virtud de la extensión adquirida por la epizootia de glosopeda y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del reglamento para la ejecución de la ley de epizootias.

Señalamiento de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 8, 18 y 25 del próximo mes de Junio para celebrar las sesiones ordinarias la Comisión Gestora de la Excma. Diputación a las once y media de la mañana.

Contabilidad provincial.— Por la Presidencia se presenta relación de facturas o pagos hechos, hasta el momento, de obra ejecutada en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, así como de las ropas, muebles y demás enseres adquiridos para el servicio del Manicomio provincial, a fin de que por la Corporación sean examinadas con detenimiento y aprobadas en su día; abierta discusión sobre el asunto y manifestado por el Gestor Sr. Angulo de Blas que las muchas ocupaciones que en la actualidad pesan sobre él, le impedían ocuparse, por el momento, de indicado examen, la Comisión, en vista de lo cual, acuerda que próxima la sesión del día 25 del presente mes, se ocupará y examinará con la debida atención de las indicadas facturas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, José Riera Aisa.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1270

Sesión de 8 de Junio de 1943

En la ciudad de Segovia a ocho de Juuio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Juan Herrero Garrido, D. Arturo Acosta García y D. Tomás Angulo de Blas, se reunieron en el salón de sesiones con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor accidental de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Beneficencia Provincial.—Segovia. Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación han dirigido D. Manuel Garre Aguilar y D.ª Mercedes Roldán Delgado, casados, mayores de edad, el primero funcionario en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión y vecinos de Segovia, suplicando les sea cedida una niña, de corta edad, de las acogidas en la Residencia Provincial, para tenerla en compañia, atenderla y en su día adoptarla legalmente, ya que los solicitantes carecen de sucesión, la Comisión, de conformidad con los informes emitidos por el Sr. Director de la Residencia Provincial y Negociado correspondiente, acuerda acceder a la pretensión del matrimonio Sres. Garré y Roldán, autorizando a dicho Sr. Director de Beneficencia para que, previas las formalidades legales pertinentes, haga entrega a los citados señores de la niña expósita acogida en la Residencia Provincial, María Jesús López Ruiz, de seis meses de edad, a fin de que conviva con los peticionarios y en su día sea por ellos adoptada legalmente, lo que en tanto llega, se comprometerá el matrimonio protector a atender, cuidar e instruir debidamente a la niña que se les cede, obligándose también a ingresar en la Dirección de la Residencia Provincial mensualmente la cantidad de 7.50 pesetas que ingresará en la cartilla de ahorros de la niña acogida M. Jesús López Ruiz, y además a manifestar al Sr. Director de repetida Residencia cada uno de los cambios de residencia que hasta la fecha de adopción de la niña se vean precisados a efectuar los señores peticionarios.

Enfermos mentales.— Nava de la Asunción.—Dada cuenta de instancia que a la Corporación ha dirigido Eugenio Encinas Pascua, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Nava de la Asunción, solicitando le sea entregada su esposa María de la Fuente Bernal, actualmente recluida en el departamento de presuntos alienados de la Residencia provincial, haciéndose responsable, en caso, de cualquier acto que pueda ejecutar su citada esposa enferma; la Comisión acuerda acceder a la pretensión del Sr. Encinas Pascua, autorizando al Sr. Director de la Residencia provincial para que, previa las formalidades legales pertinentes, haga entrega de la enferma María de la Fuente Bernal al solicitante, esposo de la misma, Eugenio Encinas Pascua.

Beneficencia provincial.—La Comisión acuerda quedar enterada del estado resumen de alteraciones, ingresos y salidas del personal acogido en la Residencia provincial durante el mes de Mayo último, según partes diarios dados por el Sr. Director de dicha Residencia.

Subsidio de lactancia.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones que para la crianza mercenaria de sus hijos Miguel y Argentina, solicita Víctor Cano, casado jornalero y vecino de Pajarejos y Basilio San Frutos, casado jornalero y vecino de Segovia.

Maternidad provincial.—La Comisión acuerda autorizar el ingreso y

asistencia gratuita en la Sección de Maternidad provincial de las enfermas casadas, Dolores Rodríguez, de Segovia; Margarita de Nogal, de San Rafael (El Espinar); Ladislaa Maganto, de Segovia y Saturnina Sacristán, de San Ildefonso, las que serán atendidas en sus próximos partos, por haber justificado que las mismas y sus respectivos esposos y familiares carecen de bienes y medios económicos.

Banda de Música provincial.—La Comisión, accediendo a lo solicitado por D. Antonio de Marcos Hernangómez, Mayordomo Juez de la Cofradía de San Antonio de Valseca, acuerda conceder, en las condiciones reglamentarias, la Banda de Música de la Residencia provincial, para que en dicho pueblo amenice la fiesta que indicada Cofradía celebrará el día 13 de Junio corriente en honor de San Antonio.

Alienados.—Segovia.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido don Manuel Vázquez Aguirre, mayor de edád, casado, empleado de la Sociedad «Saltos del Alberche» y domiciliado en esta ciudad, calle de Santa Isabel, número 16, suplicando la reclusión y tratamiento en establecimiento psiquiátrico de su esposa Elvira González Pérez, enferma de enajenación mental, actualmente internada en el departamento provincial de Alienados; la Comisión, en vista de la justificada necesidad de recluir y tratar a dicha enferma en establecimiento psiquiátrico y teniendo en cuenta que el solicitante percibe sueldo mensual de pesetas 562,50, acuerda:

Primero. Ratificar el ingreso provisional de la perturbada Elvira González en el departamento de presuntos alienados de la Residencia provincial, cuyo ingreso tuvo lugar el día 13 de Abril último por orden gubernativa, y trasladar a dicha enferma al Sanatorio psiquiátrico provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde recluida ha de ser sometida a tratamiento por cuenta de los fondos provinciales, y

Segundo. Imponer a don Manuel Vázquez Aguirre, empleado, vecino de Segovia, esposo de la enferma antedicha y solicitante de la reclusión, la obligación de abonar a la Diputación cuatro pesetas diarias en concepto de pago de parte del importe de las estancias que su esposa enferma cause en el Establecimiento psiquiátrico provincial, aportación que efectuará dicho interesado en la Depositaría provincial, por mensualidades vencidas y a partir de la fecha en que la esposa perturbada ingresó en el departamento de alienados de la Residencia provincial.

Manicomio provincial.—Por el señor Presidente se dió cuenta, a sus compañeros de gestión, de haber sido trasladados, el día primero de los corrientes, desde Ciempozuelos al Sanatorio psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, los enfermos pobres de la provincia que, por cuenta de esta Excma. Diputación, se hallaban en aquel Manicomio, y que en breve trasladaría también las 60 o 62 enfermas que de esta provincia hay en el Manicomio de señoras del referido Ciempozuelos, la Comisión, por unanimidad, acuerda felicitar con todo entusiasmo y sinceramente a su Presidente don José Riera Aisa, por el brillante éxito obtenido con motivo de la inauguración del indicado Sanatorio, como principal autor de tan magna, útil y benéfica obra, así como del acierto con que ha procedido y facilidades y economías que la Corporación ha encontrado, al conseguir que los coches especiales del Parque Móvil de Ministerios Civiles trajeran con toda comodidad y especial cuidado nuestros enfermos.

Idem.—La Comisión, por unanimidad, acuerda expresar su más profundo reconocimiento al Sr. Director de la Academia de Artilleria, por la cooperación y ayuda que dicho centro ha prestado a la Excma. Diputación con motivo de las obras de construcción del nuevo Sanatorio psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, y por los muebles y enseres que ha facilitado, a reducido precio, con destino a los servicios del referido Sanatorio.

Caminos y carreteras.—De conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección de Vias y Obras provinciales, la Comisión acuerda aprobar las liquidaciones de las siguientes obras:

«Reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los kilómetros 4 al 6,500 del camino local subvencionado «de Zarzuela del Monte a Navas de San Antonio», llevadas a cabo por el sistema de administración y mediante destajos parciales».

«Reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal provincial «de Paradinas a la carretera de Segovia a Arévalo», efectuadas por el sistema de administración mediante el sistema de pequeños destajos parciales».

«Reparación del firme de los kilómetros 1 al 2,680 del camino vecinal de Valverde a la carretera de Segovia a Arévalo», correspondiente a los propios de la Diputación, cuyas obras se han realizado por el sistema de administración, ejecutándose por don Pedro Carrión Berruezo, mediante destajos parciales.

«Obras de inversión y consolidación en la reparación del firme de los kilómetros 14 al 18,491 del camino local «de Valverde a Juarros de Riomoros» realizadas por el sistema de administración y ejecutadas por don Benigno Gómez Agudo en concurso de destajo, y devolver la fianza de 1.417,67».

«Reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,338 de la carretera provincial de Segovia a Venta de San Medel, cuyas obras se han ejecutado por concurso de destajo a cargo de don Juan Lorenzo Hernández Bernal, de conformidad a las condiciones estipuladas para dichas obras, devolviendo al indicado contratista, en las formalidades reglamentarias, la fianza de 1.193,53 pesetas que constituyó para responder de dichas obras, declarándole exento de responsabilidad en las mismas», aprobando asimismo el acta de recepción definitiva.

Caminos vecinales.—No habiéndose producido reclamación alguna contra don Paulino Baeza Hernanz, vecino de La Salceda, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 8 al 13,160 del camino local «de Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco» por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo, la Comisión acuerda devolver al Sr. Baeza Hernanz la fianza definitiva, importante 2.557,20 pesetas que constituyó en la Depositaría de Fondos Provinciales para responder del cumplimiento de la contrata de las obras antes indicadas, quedando por consiguiente exento de responsabilidad el mencionado contratista.

Idem.—Informados favorablemente por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, los proyectos de las obras de supresión de badenes y reparación del firme de los kilómetros 5 al 10,950 del camino local subvencionado «de Marugán a Abades», cuyo presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 102.994,74 pesetas, y el de reconstrucción de un puente en el kilómetro 9 del camino local también subvencionado «de Corral de Ayllón a la carretera de Madrid a Francia», cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 91.909,76 pesetas; la Comisión, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección de Vías y Obras provinciales, acuerda aprobar dichos proyectos, que los mismos pasen a la Intervención de fondos provinciales para que por ésta se determine si en el presupuesto provincial para el ejercicio corriente existe crédito suficiente para atender al abono de las indicadas obras y que, en caso afirmativo, sean formulados por la Secretaría de la Corporación los oportunos pliegos de condiciones económicos administrativos que deban regir en la ejecución de las obras de referencia.

Idem.—La Comisión acuerda designar al Diputado Gestor Don Arturo Acosta García, para que en unión del personal técnico de Vias y Obras provinciales, proceda a la recepción de los acopios de piedra, que por el sistema de administración se han llevado a efecto con destino a las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal provincial de Coca a Fuente el Olmo de Iscar.

Obras provinciales.—Visto el informe emitido por el Sr. Arquitecto provincial en oficio que a la Corporación ha dirigido el Jefe provincial de Catastro Topográfico Parcelario, interesando el arreglo del W.C. de aquellas oficinas instaladas en la casa n.° 2 de la calle de San Agustín, propiedad de la Residencia provincial; la Comisión acuerda de conformidad con el informe del Sr. Arquitécto, llevándose a cabo las obras que indica para dejar en condiciones higiénicas y de buen servicio el indicado retrete.

Beneficencia provincial.—La Comisión acuerda quedar enterada de atento oficio que a la Corporación ha dirigido el Sindicato Nacional Textil (Sector del Algodón), al que acompaña relación de las cantidades de tejidos que ha adjudicado a la Residencia provincial e industriales que los han de suministrar, y autorizar al señor Presidente de la Corporación para que haga las gestiones oportunas a fin de que se realice con la mayor rapidez el suministro de dichos artículos.

Contabilidad provincial.—La Comisión acuerda autorizar al Sr. Presidente de la Corporación D. José Riera Aisa, para que, en nombre de la misma, pueda cobrar la cantidad de 824,70 ptas. de intereses producidos por las acciones que esta Excma. Diputación tiene del Banco de Crédito Local de España.

Idem. La Comisión acuerda quedar enterada de la cuenta presentada por la Sucursal en Segovia de la Compañia Arrendataria de Tabacos, importante liquido de 442,50 pesetas, por los cigarros suministrados a la Corporación el día de la inaguración del Sanatorto Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla y que la misma pase a Intervención a sus efectos.

Contabilidad.—Personal.—Solicitado por D. Alejandro González Martin, Celador del Manicomio provincial, se le conceda alguna mejora en los haberes que percibe, por ser éstos escasos y muy elevado el coste de la vida, la Comisión acuerda equiparar al solicitante Sr. González Martín y a su compañero de profesión D. Pablo Pérez, a los enfermeros del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, recientemente nombrados que perciben el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Contabilidad.-Anticipos.—De conformidad con el distamen emitido por la Intervención de fondos provinciales en instancia que a la Corporación han dirigido los empleados provinciales D. Mariano Sanz Embral, Peón caminero, y don Mariano Cristobal Velasco, Auxiliar Administrativo, solicitando el anticipo de dos mensualidades de su haber, la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por los indicados funcionarios concediéndoles el anticipo de 480,00 pesetas y 833,32 respectivamente, que reintegrarán en catorce menualidades a razón de 34,28 y 59,52 las trece primeras y 34,36 y 59,56 la última.

Alquileres de la casa de S. Agustín. Enterada la Corporación del cambio de impresiones habido entre el señor Presidente de la misma don José Riera Aisa y el Director de asuntos eclesiásticos sobre el alquiler de la casa n.° 2 de la calle de San Agustin, para instalar en la misma el Patronato de Proteción de Menores, la Comisión acuerda autorizar a dicho Sr. Presidente para que lleve a cabo las gestiones que considere precisas sobre el particular.

Distribución de fondos.—De conformidad con la propuesta hecha por la Intervención de Fondos Provinciales, la Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, importante 592.302,33 pesetas, autorizando a la Presidencia para que dentro de dicha distribución ordene los pagos con la prelacción que determinan las disposiciones vigentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario, doy fe.—El Presidente, José Riera Aisa. — El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

IMPRENTA PROVINCIAL